

# 70 AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y 40 AÑOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN AMERICANA - RECEPTIVIDAD EN PARAGUAY

Por Dr. Alejandra Peralta de Merlo<sup>1</sup>

## **RESUMEN**

*Sin dudas el 2018 es un año bastante significativo para los derechos humanos, pues coincidentemente se cumplen 40 años de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica y también 70 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituyó el génesis del posterior devenir de los derechos humanos en todo el mundo.*

*Pero aunque hoy existan conceptos ya bien arraigados en el ser humano, pasaron muchos años de luchas, reivindicaciones, negociaciones y persecuciones para poder llegar a la noción de que los derechos humanos son para todos sin distinción.*

*¿Es acaso esta una realidad palpable? ¿Hemos evolucionado o aún queda mucha tela que cortar? ¿Cómo ha recepcionado el Paraguay la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y como hace frente a sus compromisos internacionales de respeto, protección y garantía?*

*Este artículo, además de rendir un homenaje por el aniversario de estos instrumentos que constituyen el alma mater de los sistemas de protección de derechos humanos, pretende realizar un periplo histórico que nos permita apreciar la evolución de los mismos y vislumbrar el camino que aún nos queda por transitar.*

---

<sup>1</sup> Directora de Derechos Humanos del Ministerio Público, Doctoranda en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad por la Universidad Columbia y la Universidad Camilo José Cela de Madrid, Magíster en Derechos Humanos con énfasis en Control de Convencionalidad (Summa Cum Laude) por la Universidad Columbia y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Especialista en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión pública (Summa Cum Laude) – Universidad Columbia y The George Washington University, Egresada de la Maestría en Derecho Privado –Universidad del Rosario, Diplomada en Transparencia, Accountability y Lucha contra la Corrupción – Universidad de Chile, Diplomada en Derechos Humanos y Juicio Justo. Diplomada en Ética Pública y Transparencia por la Universidad del Litoral – Argentina, Docente de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Católica “Nuestra Sra. De la Asunción” y de la Escuela Judicial del Paraguay.

## **ABSTRACT**

*Undoubtedly 2018 is a very significant year to the Human Rights, this year marks the 40th anniversary of the “American Convention on Human Rights “Pact of San José, Costa Rica”, and the 70th anniversary of the “Universal Declaration of Human Rights”, which triggered the development of humans rights all around the globe.*

*Even if there are already several well-established concepts, many years of efforts made, struggle, vindication, negotiation, and persecutions have passed in order to reach the notion that human rights are for everyone and without distinction.*

*But, is it a tangible reality? Have we evolved or there is still a lot to do? How has Paraguay received the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights and how does it cope its international commitments of respect, protection and guarantee?*

*In addition to pay tribute to the anniversary of these instruments which constitute the alma mater of human rights protection systems, aims to make a historical journey that allows us to appreciate the evolution of them and envision the path we still have left to go.*

### **Palabras Claves**

*Derecho – Derechos Humanos – Corte Interamericana – Convención – Evolución – Compromisos - Cumplimiento*

### **Key Words**

*Rights – Human Rights – Inter-American Court – Convention – Evolution – Commitments – Accomplishment*

## **Introducción**

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituyen los instrumentos cardinales del reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano, y sobre los cuales se han erigido posteriormente otros Tratados Internacionales. Estos instrumentos constituyen además un límite al poder del Estado sobre toda persona sujeta a su jurisdicción,

reconociéndolos poseedores de derechos tan elementales que no pueden ser restringidos salvo algunos y de manera excepcional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, conocida por sus siglas (DUDH) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, es por ello que esa fecha celebramos en todo el mundo el “Día Internacional de los Derechos Humanos”. Esta Declaración traía consigo al mismo tiempo la incertidumbre luego de la Segunda Guerra Mundial y la esperanza de cambio después de tanto sufrimiento.

Este instrumento, que si bien en ese momento no tenía la fuerza vinculante propia de un tratado, predisponía a lo largo de 30 derechos y garantías el cimiento más importante en la historia de los derechos humanos. Ninguno de los en ese entonces 56 Estados miembros de las Naciones Unidas votó en contra del texto, aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron, actualmente 192 Estados miembros de las Naciones Unidas han adoptado la DUDH.

En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este tratado constituye uno de los pilares fundamentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, su propósito principal es proteger los derechos fundamentales de todos los habitantes del Continente Americano, por ello nos posicionamos ante un Tratado de carácter regional, con órganos propios de supervisión, en el caso de la Corte Interamericana, creado en el mismo texto de la Convención y de la cual hablaremos en los párrafos posteriores.

La musa de inspiración de los redactores de la Convención, entre quienes se encuentran Eleanor Roosevelt y René Cassin, ha sido siempre el ser humano como víctima de violaciones de derechos humanos, cada escarapate del sistema fue diseñado para mejorar su situación, tutelar sus derechos, evitar violaciones por parte de los estados, y en caso de que ello ocurra, velar por la reparación de los derechos afectados en cuanto sea posible.

La Convención Americana, si bien fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, recién entró en vigor un 18 de julio de 1978 tras la undécima ratificación. Este acontecimiento tuvo lugar en el Teatro Nacional de Costa Rica, cuna de la Convención Americana.

Este tratado es interesantemente *sui géneri* ya que en sus artículos 1 y 2 establece las obligaciones de los Estados partes de respetar, garantizar y adoptar medidas de orden interno

para hacer realidad los derechos y prerrogativas que imponen su texto. Es decir, cualquier violación a los 24 derechos allí consagrados, atenta directamente contra los artículos 1 y 2 puesto que de alguna manera el Estado no ha garantizado suficientemente la salvaguarda de los derechos de la persona o grupo de personas que reclaman ante el Sistema Interamericano. Así también, en caso de que alguno de los derechos y libertades no estuviesen ya garantizados por las normativa doméstica de los Estados partes, estos se encuentran compelidos a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacerlos efectivos. Los siguientes artículos hasta el 25 determinan un amplio catálogo de derechos propios de la naturaleza humana, intrínsecos a la noción del hombre por su sola existencia. El artículo 26 establece en forma genérica la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, fue por ello que más tarde se vio la necesidad de desplegar este catálogo ceñido a un solo artículo en una Convención que complementa y extiende el alcance la CADH, el “Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos” conocida como Protocolo de San Salvador.

Entre otras de las peculiaridades de la Convención Americana encontramos el artículo 33 que crea la Corte Interamericana como órgano con facultades contenciosas, consultivas y de dictar medidas provisionales en caso que la urgencia o la inminencia a la afectación de un derecho humano llegue a su conocimiento. La Corte Interamericana dicta sentencias, estas sentencias son de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados que han ratificado la Convención Americana y la competencia de la Corte. En estas cuatro décadas, este tribunal ha dictado numerosas sentencias, muchas de ellas emblemáticas para el Continente, los temas sobre los cuales la Corte ha emitido sentencia refieren, entre otros, al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, las características de las desapariciones forzadas, los derechos de los pueblos originarios, la pena de muerte, las garantías de un debido proceso, la libertad personal, la libertad de expresión y de pensamiento en su relación armónica con otros derechos, los derechos de los niños y niñas, los derechos de las mujeres, los derechos políticos. Así también, y de manera más reciente, la Corte IDH ha instalado temas como el principio de no discriminación por la orientación sexual y la identidad de género, los métodos de fertilización in vitro, la esclavitud contemporánea y la trata de personas, la relación entre el derecho a un medio ambiente saludable como derecho humano, entre muchos otros.

De esta forma, la Corte IDH a través de su jurisprudencia y sus opiniones consultivas, ha dado un enfoque dinámico a la Convención Americana, lo cual ha permitido que estos

temas se instalen en las agendas de los gobiernos, con luces y sombras, pero en procura de un verdadero Estado de Derecho atento a los desafíos constantes producto de los flagelos comunes de la región, como la pobreza, la corrupción, las desigualdades y la discriminación, buscando mejorar la situación de las 600 millones de personas que habitamos en los 20 Estados que hemos aceptado su competencia.

### **Fechas claves en 40 años<sup>2</sup>**

**2 de mayo de 1948:** Adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por parte de la IX Conferencia Internacional Americana, hito que marca el nacimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general

**12 al 18 de agosto de 1959:** Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile. Así la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era el único órgano del Sistema Interamericano responsable de la promoción y protección de los derechos humanos.

**22 de noviembre de 1969:** Adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”. Se trata de uno de los pilares fundamentales del Sistema Interamericano y dio origen la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**18 de julio de 1978:** Entrada en vigor de la Convención Americana sobre derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

**22 de mayo de 1979:** Elección de los primeros jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los Estados Parte durante la Séptima Sesión Especial de Asamblea General de la OEA.

**29 y 30 de junio de 1979:** Primera reunión de los jueces en la sede de la OEA en Washington, D.C. Durante la reunión se llevó a cabo la elección del Primer Presidente y Vicepresidente de la Corte, Rodolfo Piza Escalante y Máximo Cisneros Sánchez.

---

<sup>2</sup> Fuente: Cuadernillo de la Corte IDH “40 años protegiendo derechos”, pág. 18 al 22. Edición 40 aniversario Corte IDH, julio 2018, San José de Costa Rica.

**3 de septiembre de 1979:** Se llevó a cabo la ceremonia de establecimiento de la Corte en San José, Costa Rica. Durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, en noviembre de 1978, los Estados Parte de la Convención habían aceptado la oferta formal del gobierno de Costa Rica para establecer la sede el Tribunal en su país.

**3 a 14 de septiembre de 1979:** Primer Período Ordinario de Sesiones de la Corte.

**20 a 30 de octubre de 1979:** El estatuto de la Corte fue aprobado durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

**16 al 18 de junio de 1980:** Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Corte.

**30 de julio a 9 de agosto de 1980:** La Corte adopta su primer Reglamento durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones.

**30 de julio de 1980:** La Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio por el cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos humanos. El IIDH es una institución dedicada a la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos.

**10 de septiembre de 1981:** El Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella.

**24 de septiembre de 1982:** La Corte emite su primera Opinión Consultiva sobre el término “otros tratados” objeto de la función consultiva del Tribunal.

**29 de julio de 1988:** La Corte emitió un fallo histórico en su primer caso contencioso, Velázquez Rodríguez contra Honduras donde por primera vez un tribunal internacional estableció los elementos constituyentes de la desaparición forzada, ocho años antes de la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

**9 al 13 de mayo de 2005:** La Corte IDH sesionó fuera de su sede por primera vez. El acontecimiento tuvo lugar en Asunción, Paraguay, en el marco del XXVI Período Extraordinario de Sesiones. Las sesiones que se celebran fuera de la sede de la Corte son un mecanismo muy importante para que la sociedad de cada país pueda observar directamente su labor. Este acontecimiento es aún más relevante ya que la primera sesión de la Corte IDH

fuera de su sede en San José, fue en nuestro país. Años posteriores la Corte fue realizando otras sesiones en otros países del Continente.

**1 de enero de 2010:** Entró en vigor el nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, que fue adoptado durante su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, que se celebró del 16 al 28 de noviembre del 2009. Entre las principales reformas, el nuevo Reglamento fortaleció la participación de las presuntas víctimas en el proceso. La presunta víctima, a través de su representante legal, pasó a ser quien vela por sus intereses en el litigio. Los principios del contradictorio, la igualdad de armas y el balance entre las partes se reafirmaron. En este sentido, se introdujeron dos nuevos mecanismos diseñados para fortalecer el acceso a la justicia interamericana de las víctimas y para asegurar que aquellas que carecen de recursos económicos suficientes o que no tienen representante legal puedan llevar su caso ante la Corte: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y el Defensor público Interamericano. Con el objetivo de poner en práctica la figura del Defensor Público Interamericano, ese mismo día, entró en vigor el Memorando de Entendimiento firmado por la Corte con la Asociación interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

**1 de junio de 2010:** entró en vigor el Reglamento sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

**21 de abril de 2012:** Una delegación de jueces de la Corte Interamericana realizó una diligencia en el lugar de los hechos de un caso contencioso sometido a su jurisdicción. Una delegación de la Corte, acompañada por delegaciones de la Comisión, de los representantes y del Estado, visitó el territorio del Pueblo Sarayaku.

**Enero de 2015:** Entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la supervisión del cumplimiento de las sentencias con el fin de acompañar adecuadamente a los Estados y a los representantes de las víctimas en el proceso de acatamiento de las decisiones, así como la debida implementación de las reparaciones ordenadas en sus fallos.

**24 de marzo de 2015:** Inicio de la digitalización de la comunicación interna y externa de la Corte: introducción del expediente digital y activación de la transmisión electrónica de documentos.

**19 de junio de 2015:** La Corte IDH emitió una serie de cuadernillos de jurisprudencia. Se trata de diversas publicaciones que buscan difundir los estándares internacionales de la corte

Interamericana acerca de diversos temas como los derechos de la mujer, desapariciones forzadas, y derechos indígenas, entre otros. El objetivo es facilitar el estudio, análisis y divulgación de la jurisprudencia de la Corte CIDH. Las versiones digitales de estas publicaciones pueden encontrarse en la página web del Tribunal.

**28 de agosto de 2015:** En Honduras, se llevaron a cabo audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias en el territorio del propio Estado que había sido condenado internacionalmente.

**9 de febrero de 2016:** Con una amplia convocatoria, se celebra por primera vez una Ceremonia de apertura del año judicial interamericano. Además, se realizó el seminario internacional “San José: capital de los derechos humanos”, que contó con la participación de jueces y juezas internacionales y nacionales, altas autoridades nacionales, expertos y expertas, abogados y abogadas, estudiantes, entre otros.

**Febrero de 2016:** Se publicó el Digesto en la página web de la Corte IDH. Esta obra recopila, desde la perspectiva normativa, todos los pronunciamientos de la Corte IDH que constituyen un estándar internacional, lo que crea una especie de “Convención detallada”. El Digesto contiene todos los pronunciamientos jurídicos relevantes de la Corte IDH respecto de un artículo particular de la Convención, ordenados por conceptos jurídicos temáticamente relacionados, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos.

**20 a 2 de abril de 2017:** La Corte IDH, el Grupo de Integridad Judicial y la Convención Iberoamericana de Ética Judicial celebraron una conferencia internacional sobre “Ética Judicial y Lucha contra la corrupción: Independencia judicial, Responsabilidad Judicial y el Rol de Organizaciones Especializadas bajo el objetivo 16 de la Agenda 2030”.

**13 a 24 de noviembre de 2017:** En el 120 Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH, los Jueces Eduardo Ferrer Mac- Gregor Poisot y Eduardo Vio Grossi fueron elegidos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, para el período 2018-2019. Dieron inicio a su mandato el 1 de enero de 2018.

**4 y 5 de diciembre de 2017:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH organizaron el Primer Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la sede de la Comisión de Washington, D.C.

Si bien estas son fechas importantes en el devenir de la Corte a través de sus cuatro décadas de existencia, dicho Tribunal ha sentado postura en numerosos temas como bien lo señalamos al inicio, por medio de su jurisprudencia y sus opiniones consultivas, que hoy, al igual que la Convención Americana, conforman lo que denominamos “*corpus iuris interamericano*”, es decir, el catálogo de herramientas al que deben ceñirse los Estados para la toma de sus decisiones o la elaboración y aplicación de políticas públicas.

A la fecha, la Corte Interamericana ha dictado 351 sentencias respecto de casos contenciosos sometidos a su conocimiento por parte de la Comisión Interamericana y 25 opiniones consultivas<sup>3</sup>.

### **Sentencias y opiniones consultivas emblemáticas dictadas por la Corte Interamericana**

Sin dudas, una de las sentencias más emblemáticas fue la primera, y no solo por el hecho de haber sido la primera sentencia dictada por la Corte Interamericana, sino porque en ella se delimitaron ciertos parámetros interpretativos de la Convención Americana que sirvieron de base para las posteriores sentencias. Me refiero al Caso “**Velázquez Rodríguez Vs. Honduras**” del 29 de julio de 1988, es decir, durante los 10 primeros años desde su funcionamiento la Corte no había dictado sentencias sino opiniones consultivas. En el caso Velázquez Rodríguez el Tribunal interamericano sienta los alcances de interpretación sobre la carga de la prueba, el agotamiento de los recursos internos del Estado entre otros.

Otra sentencia bastante relevante es la comúnmente conocida con el nombre de “**Niños de la calle**” (Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala) del 19 de noviembre de 1999 en dicho caso se analiza la responsabilidad internacional de Guatemala por afectación del derecho a la vida de unos niños en situación de calle, quienes fueron llevados a la fuerza por efectivos policiales y posteriormente ejecutados. En dicha sentencia la Corte realiza un análisis efusivo respecto del artículo 19 de la Convención Americana que trata sobre los derechos del niño y expresa que todo niño, por ser niño, además de los derechos propios de una persona adulta consagradas en la Convención, tiene prerrogativas propias por su condición de vulnerabilidad, y se integra el análisis con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Es la primera vez que la Corte realiza un análisis extensivo integrando una Convención del Sistema Universal, al estudio de un caso particular que sienta la más alta jurisprudencia en cuanto a protección y estándares de interpretación.

---

<sup>3</sup> Fuente: información del web site de la Corte Interamericana a agosto de 2018

En el caso denominado “**La última tentación de Cristo**” (Olmedo Bustos y otros Vs. Chile del 5 de febrero de 2001, la Corte Interamericana se expide respecto del derecho de libertad de expresión, criticando la censura previa permitida en la propia Constitución Nacional de Chile, e imponiendo en dicha sentencia la modificación constitucional a los efectos de garantizar el derecho humano de libertad de expresión. La última tentación de Cristo es una película cuya proyección fue prohibida en las salas de cine chilena, y en virtud a esta sentencia, el Estado de Chile se vio obligado a reformular su propia Constitución Nacional. Con este fallo, el Tribunal hace efectiva la obligación de los Estados partes de ajustar su normativa interna (aunque fuera su ley suprema) a los derechos y garantías establecidos y consagrados en la Convención Americana.

En el año 2006, con el caso “**Almonacid Arellano Vs. Chile**”, la Corte Interamericana expande sus fronteras de control convencional y empieza a plantear la doctrina hoy conocida como Control de Convencionalidad, delegado a todas las autoridades de la administración pública, la judicatura y el poder legislativo al momento de tomar decisiones. Ninguna decisión adoptada por ninguno de los poderes de los Estados, podrá estar al margen de lo establecido en la Convención Americana, la jurisprudencia de la Corte y sus opiniones consultivas y las demás Convenciones del sistema interamericano. En caso de discordancia entre la ley interna y lo establecido en este *corpus iuris interamericano*, los jueces, legisladores o cualquier autoridad pública, deberá abstenerse de aplicar la ley interna (aun su propia Constitución Nacional) y someterse a los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos.

Esta doctrina del Control de Convencionalidad que empieza con el caso Almonacid Arellano, termina de pulirse conceptualmente con el caso **Gelman vs. Uruguay** en el año 2011. Sin dudas marca un antes y un después para todos los Estados partes de la región.

Entre las opiniones consultivas emblemáticas encontramos la OC 5/85, que data del 13 de noviembre de 1985 relativo a la colegiación obligatoria de los periodistas para el ejercicio de su profesión. En esta opinión consultiva, la Corte extiende el análisis interpretativo del artículo 13 de la Convención Americana respecto a la compatibilidad de la libertad de pensamiento y expresión y sus límites frente a la colegiatura obligatoria de los periodistas.

En el 2016 la Corte emite su opinión consultiva nro. 22 respecto a la titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano, en virtud a la consulta planteada por Panamá, específicamente sobre si la interpretación del artículo 1.2 de la Convención

Americana se refiere exclusivamente a las personas físicas excluyendo a las personas jurídicas en cuanto a su ámbito de protección. En esta opinión consultiva, la Corte interpretó de manera exhaustiva dicho artículo, concluyendo que las personas jurídicas no son titulares de derechos convencionales.

Sin duda alguna, tanto las opiniones consultivas 23 y 24 son altamente trascendentales. La primera refiere a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía del derecho a la vida y a la integridad personal. La segunda se refiere a las obligaciones estatales en relación a la identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

### **Aceptación de los estándares por parte de los Estados partes - Conclusiones**

El camino transitado en estas cuatro décadas no ha sido fácil para llegar a aceptar y reconocer los derechos humanos sin discriminación para todos los habitantes sometidos a las jurisdicciones de los Estados partes, más aún en tiempos de dictaduras militares que durante décadas sesgaron todo tipo de garantías. Sin embargo hemos evolucionado bastante como región, el Paraguay, desde que ratificó la Convención Americana (1989) y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana (1993) ha sido condenado por 7 casos contenciosos, tres de ellos respecto de comunidades indígenas y pueblos originarios, sin embargo de alguna manera transita en su esfuerzo por cumplir con lo impuesto por la Corte Interamericana en el cumplimiento de dichas sentencias.

En cuanto a la doctrina del Control de Convencionalidad, aún es una tarea de cumplimiento progresivo, a través de la capacitación constante a operadores del sistema de justicia.

Finalmente, como decía Eleanor Roosevelt, si estos derechos humanos no tiene significado en aquellos lugares más pequeños que no pueden ser vistos en ningún mapa del mundo, la casa, la escuela o el lugar donde trabajas, no tiene sentido que estén en ningún documento.

Los derechos humanos no son solo una lección de historia, es la forma en la que instintivamente todos merecemos ser tratados, sobre la base de la dignidad y la igualdad del ser humano.